

## CONSORCIO METRO-PM

Bogotá D.C, 24 de Diciembre de 2009

Señores  
**Metrocali S.A**  
**Atn. HAROLD DAZA SIERRA**  
Director de Construcción y Obras Civiles

Ref.: **Respuesta a las Observaciones Formuladas al Informe de Evaluación - Concurso de Méritos MC-5.8.8.01.09.**

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de aclaración y a las observaciones presentadas a nuestra oferta por parte de los demás proponentes resulta oportuno manifestar lo siguiente:

### **1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSORCIO DICONCOL**

Observación No.1 "En la página 52 de los Pliegos de Condiciones, Numeral 3.7.2 - INFORMACION NECESARIA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, Metro Cali S.A. estableció "En todos los casos el Proponente deberá hacer un recuento suficientemente detallado de los proyectos en los cuales ha realizado interuentoría, que pretenda hacer valer como experiencia, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la caracterizaron, y el nombre de cada entidad o empresa para la cual se prestó la Interuentoría; la dirección de correo actualizada, número de fax, número telefónico y el nombre de los empleados o funcionarios que puedan confirmar las referencias, o en caso de que ya no sea posible contactar a dichos funcionarios o empleados, el nombre de la dependencia que puede dar fe sobre la veracidad de la información.

En los casos de experiencia en las obras antes descritas, se indicará el monto contratado expresado tanto en pesos como en SMMLV para la fecha de iniciación del contrato. En caso que el monto contratado esté originalmente expresado en una moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio vigente para la fecha de iniciación del contrato y posteriormente expresarse en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a esa misma fecha".

Lo anterior indica que para acreditar la experiencia del proponente, se debe tomar el monto inicial del contrato, sin adicionales, ni reconocimientos, ni reajustes, que son los valores que por diferentes motivos incrementan el monto original, el cual

## CONSORCIO METRO-PM

ha sido el valor determinante para que un proponente se haya ganado un concurso, acreditando su capacidad con el presupuesto oficial de la entidad que seguramente es aproximado a ese valor inicial.

Lo que se quiere decir con esto, es que los montos adicionales, que no son otra cosa que contratos adicionales, desdibujan totalmente la verdadera capacidad del adjudicatario y no pueden tomarse en cuenta para evaluar y calificar un contrato.

Al calcular el valor final del contrato, con el valor del SMMLV del año de inicio, se estaría calificando con un número muy superior al valor real del contrato.

Lo ideal sería que se trajera año a año en smmlv lo facturado en cada período, pero, como se mencionó anteriormente, Metro Cali determinó una manera diferente en el numeral 3.7.2, de los Pliegos, para calificar el presente concurso.

### SOLICITUD:

En el Folio 064, en la Proforma 5 Experiencia del Proponente, el CONSORCIO METROPM, relaciona el contrato No. 2 por un valor de \$ 929.766.186 que no corresponde al valor inicial del contrato IDU- 244104, que debe ser de \$ 602.046.389., el cual no cumple con ser superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial estimado.

Teniendo en cuenta que al momento de hacer la adjudicación, Metro Cali no se puede apartar de los criterios de los pliegos, estimando otros factores que no fueron establecidos en ellos, o estimándolos de manera diferente a la que allí quedó establecida, comedidamente se solicita a Metro Cali S.A., calificar con Cero (0) puntos el contrato No. 2, presentado por el CONSORCIO METROPM, para acreditar su experiencia general y específica.

El Consorcio DICONCOL, al cual represento, entendió desde un inicio que lo que se debía relacionar era el valor inicial de los contratos y tal cual hemos presentado nuestra propuesta. Dichos datos los puede verificar Metro Cali S.A. La misma situación del contrato No. 2, se presenta para el contrato No. 1, ya que el porcentaje de participación para este último fue del 49%..."

Lo primero es aclarar que a diferencia de la interpretación subjetiva, parcializada y alejada del espíritu del pliego de condiciones del proceso que nos ocupa, que hace el observante en cuanto a estos aspectos de experiencia general y específica; el pliego de condiciones de forma expresa en el numeral 5.3.3.2.1.1.1 en sus párrafos 3 y 4 establece que: "...A cada proponente se le evaluará un máximo de cinco (5) contratos relacionados en el Proforma No. 5, que cumplan con lo establecido en el numeral 3.7 y 3.7.1 de estos Pliegos de Condiciones, con base en el Valor Total Facturado (VTF) de cada contrato, incluido el IVA, expresado en SMMLV, de acuerdo con el año de iniciación del contrato, en la forma indicada en la Proforma y los numerales citados.

## **CONSORCIO METRO-PM**

***A cada contrato relacionado cuyo Valor Total Facturado (VTF) sea mayor al veinte por Ciento (20%) del presupuesto oficial estimado, expresado en SMMLV, obtendrá una Calificación de Treinta (30) puntos hasta obtener un máximo de ciento cincuenta (150) puntos...".(Negrilla fuera del Texto).***

El aparte citado no deja espacio a la duda en el sentido que el valor a tener en cuenta para el cálculo de los SMMLV ejecutados en cada contrato es el valor final total facturado y no como lo expresa el observante, que se debe calcular con base en el valor de suscripción del mismo.

Ahora, si bien es cierto que el valor a considerar es el valor facturado final de los contratos, tampoco lo es menos que, lo establecido en el numeral anteriormente citado donde se establece que el valor de referencia para calcular los SMMLV facturados del contrato, es el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a la fecha de inicio del mismo. Este procedimiento es de libre escogencia de la Entidad contratante, y para este caso en particular METRO CALI S.A , estipuló inclusive desde la etapa de prepliegos, que el procedimiento a utilizar era el descrito anteriormente.

Por tales motivos, solicitamos a la entidad desestimar las observaciones del CONSORCIO DICONCOL en ese sentido, debido a que no se puede dar por ciertas interpretaciones subjetivas de los proponentes, sino que se debe interpretar literalmente lo que estipulan las reglas de participación que en este caso son los pliegos de condiciones.

**Observación No.2 "...En la página 91, Numeral 5.3.3.2.1.2.1, INGENIEROS RESIDENTES DE INTERVENTORIA, los Pliegos establecen como cargos aceptados para estos Profesionales los de Director de interventoría o Residente de interventoría. Así mismo las firmas consultoras dentro de nuestra estructura organizacional creamos cargos como: 'COORDINADOR DE INTERVENTORIA', 'SUBDIRECTOR DE INTERVENTORIA' o DIRECTOR TECNICO DE INTERVENTORIA"**

**Según el numeral mencionado los únicos cargos aceptados son los de Director o Residente, y entonces se desprende la misma discusión de cada concurso: Qué significa Coordinador o Director Técnico o Subdirector, cuáles son las funciones de cada uno; o por qué Metro Cali no amplía esta denominación en los nuevos concursos, etc.**

**Esto a simple vista se podría considerar aceptable en el Concurso, pero si se observa lo que se indica en la página 94 de los Pliegos, que sólo se tiene en cuenta simultaneidad de tiempos en los proyectos relacionados en los cuales el profesional haya ocupado cargos de nivel directivo y que no se aceptará la simultaneidad de tiempos en los proyectos relacionados en la cual el profesional**

## CONSORCIO METRO-PM

haya ocupado el cargo de Ingeniero Residente, bien se puede concluir que se puede crear un cargo "directivo" para hacer valer un determinado contrato.

### - SOLICITUD:

De manera comedida se solicita a Metro Cali S.A., oficiar a la Entidad contratante (No al Proponente), en la que los Ingenieros LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS, MIGUEL ANGEL TOLEDO PLATA y PIERRE DE BEDOUT NULE (Residentes), laboraron como Coordinadores de Interventoría. Esto, con el fin de conocer el cargo desempeñado en esos contratos, según la entidad contratante..."

Es importante aclarar al observante en primer lugar, que en el literal b) del numeral 5.3.3.2.1.2.2 referente a los ingenieros residentes dice: "... A cada profesional se le evaluará un máximo de cinco (5) contratos relacionados en la Proforma No. 6, que cumplan con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones, con base en el Valor Facturado del Proyecto (VFP) de cada contrato de interventoría (proyecto vial) en donde el profesional propuesto haya trabajado, ocupando el cargo de Residente de Interventoría, Director de interventoría o Coordinador de interventoría..."

Como se puede apreciar, sí son válidos los cargos de coordinador de interventoría ejercidos por los profesionales en el desarrollo de su vida profesional, por tal motivo solicitamos a la entidad apearse a lo solicitado en los pliegos de condiciones y ratificar el puntaje asignado a cada uno de estos profesionales ya que cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

Así mismo debe rechazar Metro Cali el cuestionamiento que hace el observante cuando solicita información al proponente y no a la entidad con la que fueron ejecutados los contratos, pues existe libertad de verificación y la misma no debe hacerse sólo como lo quiera un oferente sino como discrecionalmente lo considere la entidad que maneja el proceso.

Observación No.3 "...El contrato de orden 4 que pretende acreditar el consorcio METROPM para el profesional Pierre De Bedout Nule no debe ser válido por cuanto el cargo de Coordinador de Interventoría no existió para dicho contrato cuyo objeto fue "interventoría de los estudios y diseños, pavimentación y/o repavimentación de las vías incluidas dentro del programa pavimentación de infraestructura vial de integración y desarrollo Grupo 83 vía Los Cueros - Málaga".

Como prueba de esto se aportan los pliegos definitivos del contrato donde consta que el cargo de Coordinador de interventoría no fue un cargo contractual, como se prueba en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, sub numeral 1.1 Cantidad y cargos solicitados, donde se citan los cargos requeridos para el desarrollo del contrato.

Personal para la Etapa de Estudios y Diseños

## CONSORCIO METRO-PM

- Un (1) Director de Estudios y Diseños
- Un (1) Especialista en Geología y Geotecnia
- Un (1) Especialista en Tránsito y Transporte.
- Un (1) Especialista en Trazado, Diseño Geométrico y/o Vías.
- Un (1) Especialista en Pavimentos
- Un (1) Especialista Ambiental.
- Un (1) Especialista Estructural.
- Un (1) Especialista en Hidráulica e Hidrología.
- Personal para la Etapa de Construcción
- Un (1) Director de interventoría
- Un (1) Especialista en Pavimentos
- Un (1) Especialista en Geología y Geotecnia
- Un (1) Especialista en Trazado, Diseño Geométrico y/o Vías.
- Un (1) Especialista Ambiental.
- Un (1) Especialista Estructural.
- Un (1) Especialista en Hidráulica e Hidrología.
- Un (1) Profesional del Área de Gestión de Calidad
- Un (1) Auditor Interno de Calidad

. Residente de Interventoría y Auxiliares de ingeniería, de acuerdo con lo solicitado en los siguientes cuadros:..."

Además se aporta comunicación formal al Instituto Nacional de Vías donde la consultoría de apoyo, encargada de supervisar a las Interventorías del Plan 2500, aprueba el personal para el grupo 83. En dicha comunicación no se acepta el cargo de Coordinador por cuanto éste no existe en la ejecución del contrato de interventoría. La consultoría de apoyo del grupo 83 da fe de no haber aceptado durante la ejecución del contrato el cargo de coordinador de interventoría para el grupo 83.

### SOLICITUD:

Se solicita al comité evaluador no tener en cuenta el contrato de orden 3 para el profesional propuesto para el cargo de residente de interventoría del frente 4, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente..."

Con referencia a esta observación debemos aclarar a la Entidad y al observante que no es cierto que para el contrato al que se hace referencia no existió un Coordinador de la Interventoría.

Vale la pena resaltar, que si bien es cierto que en los pliegos de condiciones se hacia una exigencia de un personal MINIMO para el desarrollo de la interventoría, esto no puede interpretarse como una limitación al interventor de incluir en el proyecto personal adicional a ese personal mínimo establecido en los documentos contractuales, ni mucho menos como que sólo esos profesionales son los que participan en la ejecución del contrato.

## CONSORCIO METRO-PM

Esta práctica es muy común en empresas que manejan volúmenes grandes de proyectos en donde el manejo administrativo, financiero y técnico de tantos proyectos requiere de un personal extra para darle un valor agregado y una mejor calidad del servicio al cliente; y es por esta razón que se estima un factor multiplicador en la propuesta económica (para el caso de INVIAS) en donde se estiman gastos de financiación, seguridad social de los empleados y gastos administrativos entre otros, en donde se puede incluir este personal adicional sin que esto conlleve a un incremento del presupuesto estimado.

Poner en tela de juicio que este profesional estuvo vinculado a este proyecto, por simples consideraciones subjetivas se constituye en un argumento sin fundamento; por tal motivo solicitamos a la entidad ratificar lo consignado en el informe de evaluación y mantener el puntaje asignado al ingeniero PIERRE DE BEDOUT NULE.

Observación No.4 "...Los contratos de orden 1,2 y 3 que pretende acreditar el consorcio METROPM para la profesional Luz Ángela Sierra Oliveros no deben ser tenidos en cuenta por cuanto la misma profesional en periodo simultáneo (entre el 05 de diciembre de 2005 y el 04 de enero de 2.008) se encontraba laborando como Residente de Interventoría para el proyecto cuyo objeto fue la "Interventoría de los estudios y diseños, pavimentación y/o repavimentación de las vías incluidas dentro del programa pavimentación de infraestructura vial de integración y desarrollo Grupo 83 vía Los Curos - Málaga". Esta información se puede corroborar en la comunicación enviada al Instituto Nacional de Vías por la Consultoría del Apoyo del Grupo 83 del Plan 2500, donde se acepta el personal propuesto por la interventoría para ejecutar el contrato. Como complemento de esta prueba aportada se observa el acta de Cierre Socio - Ambiental, donde figura la firma de la ingeniera residente del Grupo 83, que es la misma ingeniera que inició el proyecto el día 05 de diciembre de 2005. La fecha del acta de cierre socio-ambiental fue el día 20 de diciembre de 2.007, con lo cual se comprueba la permanencia de la ingeniera durante toda la ejecución del proyecto.

.- SOLICITUD:

Se solicita al comité evaluador que no sean tenidos en cuenta los contratos de orden 1,2 y 3 de la ingeniera propuesta para el cargo de residente del frente 3 por parte del Consorcio Metropm. Se aportan pruebas de la simultaneidad del contrato que realizó la ingeniera Sierra Oliveros como residente de interventoría con los 3 contratos que pretende acreditar como Directora con participación del 90o/o, cuando como residente tuvo ocupación del 100% en la ejecución del contrato mencionado.

## CONSORCIO METRO-PM

En primer lugar debemos aclarar que si bien el observante pudo aportar documentos a los que accedió en su calidad de Consultor de Apoyo del proyecto anotado, no constituyen los mismos el mecanismo idóneo para desconocer la veracidad de la certificación aportada por nosotros, ni mucho menos pueden desconocer las actividades que la citada profesional ejecutó en el proyecto, dentro las que se encuentran las que hacen parte de la certificación que se cuestiona.

Ahora bien, si lo que pretende el observante es desconocer la certificación, o cuestionar la veracidad de la misma, tiene la carga de probar por medios idóneos dicha situación y no a través de conjeturas y documentos ajenos al contrato ejecutado, que desconocen la organización interna de la sociedad que realiza la interventoría.

Aceptar los argumentos del observante desconoce la Buena Fe que debe garantizar la administración a la totalidad de los oferentes y cuya presunción sólo podrá ser desvirtuada con documentos idóneos y emitidos por la Entidad competente para hacerlo.

### **2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSORCIO CONSULTORES DEL VALLE II.**

Observación No.1 "...Una vez conocidos los resultados de la evaluación realizada por la entidad, comedidamente hacemos el pedimento formal de valorar nuevamente el puntaje otorgado al CONSORCIO METRO PM en razón a los argumentos que a continuación se precisan y detallan:

Hoja de vida del profesional LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS  
Cargo RESIDENTE PROPUESTO DE INTERVENTORIA 2

Argumento de la solicitud:

En el proceso de contratación CONCURSO DE MÉRITOS Cij-SGT-GGP-039-2008 adelantado por el INVIAS, se muestra que la ingeniera LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS no pudo participar en los contratos de orden 1,2 y 3 aportados para el proceso de contratación MC-5.8.8.01.09, pues como se puede observar el cuadro adjunto, durante el 15 de noviembre de 2004 y el 15 de agosto de 2008 -la ingeniera prestó sus servicios como INGENIERA RESIDENTE para la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GISRARDOT.

Observación No.2 "...Una vez conocidos los resultados de la evaluación realizada por la entidad, comedidamente hacemos el pedimento formal de valorar nuevamente el puntaje otorgado Al CONSORCIO METRO PM en razón a los argumentos que a continuación se precisan y detallan: